	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Villa Gorgona, 21 de Junio de 2023

Señor(a)
LUIS HENRY MURCILLO ALBAN
Contrato 541812-541814
Calle 12bis 15-22 local 7 y 8
VILLAGORGONA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor(a): LUIS HENRY MURCILLO ALBAN

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta a su Derecho de Petición, emitida mediante oficio AC-50252023 de fecha 13 de Junio de 2023, por el PROFESIONAL III de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

Se advierte que contra este acto administrativo proceden los recursos contemplados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual consagra que contra las decisiones adoptadas por las empresas prestadoras de servicios públicos, proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, los cuales deberán interponerse ante la Empresa en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la decisión.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ
Comisionada Actividades Específicas AGUA 10


Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	ADMINISTRACION DEL CLIENTE	Código:MI1-F1
	CITACION NOTIFICACION PERSONAL	Versión No.: 00

Villa Gorgona () de Junio de 2023

Señor(a)

LUIS HENRY MURCILLO ALBAN
 Contrato 541812 - 541814
 Calle 12 BIS 15 – 22 Local 7 y 8
 VILLAGORGONA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION PERSONAL

Respetado señor(a): LUIS HENRY MURCILLO ALBAN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlo para que comparezca a la oficina de Atención al Cliente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. ubicada en la Calle 12a No 15a-13 barrio el encanto del Municipio de villa Gorgona , Valle del Cauca, en el horario de oficina de 8:00 a.m. a 11:00 m y de 02:00 p.m. a 04:00p.m, a fin de que sea notificado personalmente del oficio.

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir notificación por aviso con el fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 69 del precitado código.

Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según sea el caso.


Atentamente,



DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ
 Comisionada Actividades Especificas AGUA 10

Y Fedu Aguilas
 1135 A274

Y

	ADMINISTRACION DEL CLIENTE	Código:MI1-F1
	CITACION NOTIFICACION PERSONAL	Versión No.: 00

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de villa Gorgona, Valle del Cauca, a los () días del mes De JUNIO de Dos mil Veinte tres (2023), se presentó el (la) señor(a): LUIS HENRY MURCILLO ALBAN identificado(a) con cédula de ciudadanía _____ en calidad de suscriptor (541812-541814) y/o usuario de ACUAVALLE S.A ESP, con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo, mediante el cual resuelve la respuesta a derecho de petición atender su solicitud, con relación a su solicitud.

En esta diligencia se le hace que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante ACUAVALLE S.A E.S.P., y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, el cuál debe presentarse simultáneamente en un mismo escrito conforme lo regula el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.


Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

El Notificado(a):

El Notificador:

7 _____



Cedula No. 7 _____

Cedula No. 53.000.504

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC-50252023

Villagorgona, 13 de junio de 2023

Señor
LUIS HENRY MURCILLO ALBAN
Contrato 541812 - 541814
Calle 12 BIS 15 – 22 Local 7 y 8
Villagorgona

Asunto: Respuesta ha Radicado 50252023

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la vez nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos a su solicitud instaurada el 23 de mayo 2023 mediante el Radicado 50252023 en el Punto de Atención al Usuario denominado "PAU", en los siguientes términos:

SUSTENTACION

La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación, la micro medición, las acometidas domiciliarias y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002.

1. Con el fin de adelantar la revisión de fondo su solicitud procedimos a verificar en nuestro sistema comercial el estado técnico de los contratos 541812 y 541814, evidenciando:
 - *El contrato 541812 figura en nuestro sistema comercial con tarifa COMERCIAL.*
 - *El contrato 541814 figura en nuestro sistema comercial con tarifa COMERCIAL.*
 - *Ultimo pago registrado en nuestro sistema comercial ARQ es por valor \$39.250 pesos m/cte efectuado el 2 de junio 2023 correspondiente al contrato 541812.*
 - *Ultimo pago registrado en nuestro sistema comercial ARQ es por valor \$133.590 pesos m/cte efectuado el 3 de junio 2023 correspondiente al contrato 541814.*
2. Ante su solicitud de cancelación de la suscripción de los contratos 541812 y 541814, se procede a efectuar revisión en el predio mediante acta de visita técnica AVT 1014736, evidenciando que el predio lo utilizan de bodega de asientos, mesas y sombrillas. Lectura del medidor 16 correspondiente al contrato 541812, registrando un consumo ocasional como se detalla a continuación.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL
OFICIO


Código:
SGD-O-001
Versión No.: 02

Año	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo
2023,	5,	15,	16,	1,
2023,	2,	15,	15,	0,
2023,	1,	15,	15,	0,
2022,	12,	15,	15,	0,
2022,	11,	15,	15,	0,
2022,	10,	14,	15,	1,

3. Sin embargo el contrato 541814 registra diferencia de consumo por el equipo de medida como se detalla a continuación, donde no es posible tomar la lectura todos los periodos ante la evidencia que la caja de protección del medidor permanece llena de agua producto del lavado del andén de él local de las salchipapas.

Año	Mes	Facturado				Real		
		Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo	Consumo Promedio	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo
2023,	5,	58,	81,	23,	11,	58,	81,	23,
2023,	4,	45,	58,	13,	11,	Sin Acceso	58,	30,
2023,	3,	33,	45,	12,	12,	Sin Acceso	Sin Acceso	
2023,	2,	28,	33,	5,	13,	28,	Sin Acceso	
2023,	1,	103,	28,	0,	15,	28,	28,	0,



	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02



4. Con base a las anteriores argumentaciones y habida cuenta la verificación adelantada mediante Acta de Visita Técnica, no a pesar que el contrato 541812 está siendo utilizado como bodega, es muy importante para el propietario mantener la disponibilidad permanente del servicio para el momento en que desee hacer uso nuevamente del servicio y no tener que verse obligado a legalizar la reconexión del servicio cuando requiera de este preciado líquido.

Así las cosas y con base a la verificación adelantada mediante Acta de Visita, nos permitimos informar que su solicitud es procedente una vez cumpla con los siguientes requisitos:

- *Encontrarse a Paz y Salvo con todos los conceptos con la empresa.*
 - *La suspensión temporal debe ser por un tiempo mínimo de 2 meses y con vigencia indefinida.*
 - *Consecuentemente para proceder a efectuar el CORTE del Servicio, simultáneamente deberá efectuar la excavación o ruptura pertinente de la malla vial, la cual es requerida para que los funcionarios de Redes accedan a la Red Principal de Acueducto y se lleve a cabo el taponamiento de la acometida externa existente desde la red matriz, y que corresponde al contrato 541812.*
5. En lo que respecta al contrato 541814 la solicitud no es procedente ante la evidencia que el medidor registra diferencia de lecturas, lo que indica que el servicio sanitario y el lavamanos se encuentran en funcionamiento.
 6. Igualmente, estimado usuario es importante que usted tenga en cuenta que los valores facturados por los Cargos Básicos de Acueducto y Alcantarillado le permiten garantizar la disponibilidad permanente del servicio.

Frente a la facturación para predios desocupados la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a ratificado: *"Para los servicios de acueducto y alcantarillado no existe disposición legal alguna que regule lo relativo al cobro de servicios para inmuebles desocupados.*

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTIÓN DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Lo que permite la regulación es que en desarrollo del artículo 138 de la Ley 142 de 1994 se suspenda el servicio por mutuo acuerdo entre las partes previo el procedimiento previsto en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En este caso no procede cobro alguno durante el término de la suspensión.

Sobre este aspecto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en Concepto CRA-OJ-1627 del 4 de abril de 2001, expuso lo siguiente:

"(...)

De otra parte, vale la pena precisar que en el supuesto en que el servicio se encontrara suspendido por mutuo acuerdo entre la persona prestadora y el usuario, conforme a lo establecido en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, no procedería cobro alguno, tal como lo ha señalado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En efecto, a juicio de la CRA al no haber disponibilidad del mismo y dado que dicha suspensión no obedece al incumplimiento del usuario suscriptor, no procede el cobro del cargo fijo; igualmente toda vez que no hay consumo, tampoco procedería el cobro del cargo por unidad de consumo.

Finalmente, a las reclamaciones que versen inmuebles desocupados también se aplica lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, vale decir, están sometidas al término de cinco meses allí previsto.

Si el inmueble está desocupado, pero no hay suspensión de mutuo acuerdo así no haya consumo, la empresa debe cobrar el cargo fijo."

Sin embargo, podría haber registro de consumos así la vivienda se encuentre desocupada, por fugas en las redes domiciliarias internas, o consumos mínimos por visitas esporádicas que hagan al predio los dueños o quienes usen el inmueble, en cuyo caso la empresa estaría en el derecho de cobrar esos consumos, es por eso que le sugerimos el cierre del registro.

En el mismo sentido le recomendamos, muy respetuosamente, adoptar medidas que permitan el uso eficiente del servicio conforme lo establecido en el artículo 6 del **DECRETO 302 DE 2000.**, que establece:

"Artículo 6o. Del uso racional de los servicios públicos especialmente el agua para el consumo humano. Los usuarios o suscriptores de las entidades prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado." (Resaltado de nuestra autoría)

Esperamos de esta manera dar respuesta a su reclamación, no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle y en mi deber dar cumplimiento al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, concederle los recursos de ley, informándole que contra la presente decisión es procedente

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 4

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001 Versión No.: 02
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	-----------------------------------------

el recurso de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse simultáneamente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, agradeciendo su amable atención.

De usted muy cordialmente



DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ
Comisionada Actividades Específicas (E) AGUAS 10